



Expediente:	056070641580
Radicado:	AU-01375-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	09/05/2024
Hora:	09:08:35
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, en calidad de fideicomitentes, beneficiarios, gerente y constructor del proyecto inmobiliario **“Reserva de Fizebad Parcelación Montecerezo”**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-75834, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.
2. Que mediante oficio CS-02762-2023 del 14 de marzo de 2023, Cornare requiere a los interesados para que en el término de 15 días allegue a la Corporación actualización del inventario forestal, rectificando especies y con una correcta identificación. Mediante correspondencia externa con radicado CE-05328- 2023 del 29 de marzo de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
3. Mediante oficios de requerimientos con radicados CS-04124-2023 del 21 de abril de 2023, CS-04988- 2023 del 11 de mayo de 2023 se solicita a los interesados información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante las correspondencias externas con radicados CE-06710-2023 del 27 de abril de 2023 y CE-07235-2023 del 05 de mayo de 2023, se da respuesta a los requerimientos con el fin de ser evaluados por funcionarios de la Corporación
4. A través del oficio CS-04988-2023 del 11 de mayo de 2023, se solicita al usuario que alleguen documentación pertinente en aras de conceptuar sobre el trámite ambiental. Mediante radicado CE-08152- 2023 del 23 de mayo de 2023, se envía información en aras de ser evaluada por funcionarios de Cornare.
5. Que mediante Auto AU-01909-2023 del 31 de mayo de 2023, la Corporación suspende el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, iniciado mediante auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, hasta tanto se realice una reunión con la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial Urbanístico del municipio de El Retiro, Antioquia
6. Que mediante Auto AU-02340-2023 del 04 de julio de 2023, se Prórroga por el término de un (1) mes, la suspensión del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados.



7. Que mediante Resolución RE-03395-2023 del 10 de agosto de 2023, la Corporación no concede prórroga al trámite ambiental iniciado mediante Auto AU-00657-2023, levanta la suspensión del mencionado trámite ambiental y requiere para que en el término de un (1) mes, allegue a la Corporación la licencia de parcelación para el desarrollo del proyecto denominado Monte cerezo, en donde se establezca que es en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-75834.

8. Que mediante Auto AU-03990-2023 del 10 de octubre de 2023, la Corporación suspende el trámite ambiental por el término de cuatro (4) meses, y requiere para que el mismo término allegue a la Corporación la licencia de parcelación para el desarrollo del proyecto denominado "Montecerezo", en donde se establezca que es en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 75834

9. Que mediante Resolución RE-00954-2024 del 21 de marzo de 2024, la Corporación **NIEGA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S.**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento.

10. Que mediante radicado CE-06328-2024 del 16 de abril de 2024, la señora Lina Marcela Zuluaga García, en calidad de representante legal de la sociedad Valores Inmobiliarios Cinco S.A.S, interpone recurso de reposición contra la Resolución RE-00954-2024 del 21 de marzo de 2024, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

"... Como se evidencia en el Auto AU-00657-2023 del 28 de febrero de 2023, inicialmente se solicitó la intervención de tala de cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) individuos arbóreos, cantidad que, de acuerdo a evaluaciones previas y socializaciones con la entidad, ha sido reducida a un total de ochenta y siete (87) individuos arbóreos, para lo cual y previo a entrar a presentar de manera respetuosa los motivos de inconformidad frente a la resolución recurrida, se anticipa que se solicitará la apertura a periodo probatorio para que, en una nueva evaluación técnica y jurídica, se tengan en cuenta todas las consideraciones pertinentes de cara a esta reducción en la cantidad de individuos arbóreos a intervenir (...)

En ese orden de ideas, en el presente escrito no se pretenderá desestimar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, el cual es el que, de manera vinculante, establece usos del suelo por medio de las Resoluciones No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 y la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, sino, que desde antes de la expedición de dichas normativas, el proyecto en cuestión ya se encontraba en ejecución, específicamente, para lo que actualmente es el proyecto Montecerezo.

En ese sentido, la aplicabilidad de dichas disposiciones no puede ser de manera retroactiva a un hecho cumplido como lo es el pleno inicio y desarrollo de obras de este y el cual, de acuerdo con el POT del municipio se encuentra en el respectivo uso del suelo para lo que se tiene desde atáño y actualmente destinado.

Esta afirmación se encuentra respaldada en el registro multitemporal del inmueble que se presenta como Prueba. Para efectos prácticos, se toma la fotografía del inmueble para el año 2008, mucho antes incluso de la expedición de los acuerdos 243 de 2010 y 250 de 2011

Se resalta que, parte de la solicitud de aprovechamiento forestal radica en la adecuación de las vías que tal y como se evidencia, se encuentran consolidadas desde, como mínimo, el año 2008.

Además, para evidenciar aún más la situación jurídica consolidada, se cuenta con la trazabilidad documental pública que data del año 2015. Previamente a la subdivisión del inmueble, ya se tenía la licencia de parcelación para el desarrollo inmobiliario que involucra al proyecto Montecerezo..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 40 denominado. Pruebas., establece. *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales."

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que de conformidad con el artículo 79 ibidem, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado **CE-06328-2024 del 16 de abril de 2024**, y ordenar a la unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, verificar los argumentos allí expuestos, y es por esto que considera necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar o no, la Resolución **RE-00954-2024 del 21 de marzo de 2024**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el trámite del recurso de reposición presentado por la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

Para el municipio de El Retiro, Antioquia:

1. Responder si se tiene para el proyecto denominado "Montecerezo", licencia de parcelación para o sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 75834.
2. Especificar el objeto, alcance, vigencia, modificaciones y el sujeto beneficiario de la licencia de Parcelación Resolución N° 1350 del 26 de diciembre de 2015.
3. Clarificar la vigencia y aplicabilidad de la licencia de Parcelación otorgada en Resolución N° 1350 del 26 de diciembre de 2015 para la finalidad del proyecto denominado "Montecerezo" a desarrollarse en predio con el folio de matrícula inmobiliaria 017- 75834.
4. Indicar qué permisos, autorizaciones, subdivisiones y tipos de desarrollos se han otorgado para los predios con FMI 017-75834, 017-69861, 017-26537.
5. Responder si la licencia urbanística otorgada en Resolución N° 1350 del 26 de diciembre de 2015. Le es aplicable al proyecto denominado "Montecerezo", y para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 75834.

Para la Sociedad VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S.:

1. Aportar los actos administrativos en los que se le otorgó la modificación de los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos posteriores a la licencia urbanística derivada de la Resolución No 2218 del 10 de diciembre de 2020, expedida por el municipio de El Retiro.
2. Aportar los conceptos relacionados al otorgamiento de las licencias urbanísticas de los proyectos Monte Aliso y Monte Cerezo, a desarrollarse en los inmuebles descritos en precedencia en los cuales se haya establecido la zonificación ambiental **oficial** de la Reserva Nacional Forestal Protectora del Rio Nare (RNFP) derivada de la Resolución 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo 243 de 2010 de Cornare y sus anexos técnicos complementarios.

Para la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y gestión del Riesgo de Cornare:

1. Emitir concepto sobre la zonificación ambiental de los proyectos Monte Aliso y Monte Cerezo, en razón de lo autorizado por el Municipio de El Retiro en sustento de la Resolución 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo 243 de 2010 de Cornare y sus anexos técnicos complementarios.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la unidad de Trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado CE-06328-2024 del 16 de abril de 2024 y, emitir concepto sobre las apreciaciones realizadas por la parte recurrente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. COMUNICAR el presente acto administrativo **AL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal, señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, y a la **OFICINA DE**



ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE CORNARE,
conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso en la
vía administrativa, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070641580

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón. Fecha: 02-05-2024
Revisó: Abogados. Sebastián Ricaurte F/ Piedad Úsuga Z
Aprobó: Dr. Oladier Ramírez Gómez/ Secretario General Cornare.
Proceso: Abre a pruebas recurso de reposición
Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

